JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1205
Rad. Juzgado: 2017-609

I. OBJETO DE DECISIÓN

Mediante escrito anterior, apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago alegando que la entidad se allanó a cumplir.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es menester aducir que el artículo 422 del C.G.P indica que:

"*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184*".

A su turno, el canon 305 de la misma codificación dispone:

"Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el

superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta".

De igual manera el canon 430 de la misma codificación señala:

"*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

En el caso concreto, se presentó para el cobro judicial una sentencia proferida por este Juzgado luego de haberse proferido auto de obedecimiento al superior, cumpliéndose lo normado en el artículo 305 antes glosado, sin que para el momento de la presentación de la demanda ejecutiva se hubiere efectuado el pago de la suma de dinero indicada en la providencia, hecho que hace procedente el mandamiento. Es de resaltar que el hecho que la parte demandada aduzca que se allanó a cumplir, en modo alguno impide que se libre el mandamiento pues lo cierto es que la obligación es cierta pero insatisfecha. Se acota también que a través de este recurso no se atacaron los requisitos formales del título ejecutivo, por lo que no hay lugar a reponer la providencia confutada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 16 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo impetrado por PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ, LIBIA CORREA HINCAPIÉ,ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA,GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del asunto.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Rad. 17001-40-03-003-2017-00609-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 5/11/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria